

Orden ECD/1/2019, de 2 de enero, por la que se convocan ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea en el marco del Proyecto Erasmus+ “Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa”, destinadas al alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 3.5 que la formación profesional de grado superior forma parte de la educación superior junto con las enseñanzas universitarias, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 3 que el sistema educativo de Cantabria considera, entre las líneas prioritarias de actuación, el impulso a la Formación Profesional y a la Educación Permanente. Asimismo, el artículo 48 establece que, para la consecución de las finalidades y objetivos de la Formación Profesional, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá en marcha una serie de actuaciones, entre las que señala promover la estancia del alumnado en países de la Unión Europea para perfeccionar sus conocimientos en una lengua extranjera. Finalmente, el apartado 1.g del mencionado artículo 48 señala otra actuación referida a “impulsar la realización de prácticas del alumnado en centros de trabajo de otros países”.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 8 la dimensión internacional de la formación profesional, y que la Consejería de Educación facilitará al alumnado de Formación profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea.

El Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), es el Organismo Autónomo, Dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que actúa como Agencia Nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del programa Erasmus+ en el ámbito de la educación y la formación (2014-2020).

El Programa Erasmus+, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Es un programa único que engloba la educación y formación a todos los niveles con una perspectiva de aprendizaje permanente, y trata de proporcionar una enseñanza que dote a las personas de las capacidades necesarias para acceder al mercado laboral a través de un incremento de las oportunidades de movilidad y de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y el mundo laboral y que para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2020 ha sido concretado en el “Convenio de Subvención relativo a un proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del programa ERASMUS + (número de Convenio 2018-1-KA103-046920)” firmado por los representantes de la Agencia Nacional, el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria coordina un consorcio para facilitar las prácticas en empresas de los estudiantes de Educación Superior dentro del Programa Erasmus+, formado por 24 centros de titularidad pública que imparten enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior. A través de dicho consorcio, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte es promotora del Proyecto Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa 2018-2019, que tiene como objetivo que alumnos y alumnas de los centros de titularidad pública de Formación Profesional de Grado Superior realicen las prácticas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo en países de la Unión Europea, y obtengan el reconocimiento y la acreditación de toda la formación con el fin de:

- Mejorar sus actitudes, sus aptitudes lingüísticas y culturales y sus competencias profesionales, así como sus competencias transversales relativas a las nuevas tecnologías.
- Aumentar su motivación, mediante el aprendizaje en alternancia con el trabajo en otro país, con vistas a aumentar las posibilidades de empleo y mejorar la inserción profesional.
- Crear unas condiciones adecuadas, en los diferentes entornos, especialmente en el lugar de trabajo.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 y la Orden ECD 108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la solicitud de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional, en empresas o entidades de la Unión Europea en el marco del Proyecto Erasmus+ "Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa", destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar cincuenta ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido y República Checa, o de cualquier otro país de la UE cuando el centro educativo (organización de envío) cuente con el compromiso de una empresa colaboradora ubicada en el mismo, durante el curso 2018-2019, de acuerdo a la Orden ECD/108/2018 de 5 de octubre, que establece las bases reguladoras de esta convocatoria (BOC ordinario nº 202, de 16 de octubre de 2018). El número de plazas disponible en cada uno de los países será limitado.

2. La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos

públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá optar a estas ayudas el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, durante el curso 2018-2019, en un Ciclo Formativo de Grado Superior en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que estén en posesión de la Carta Europea de Educación Superior.

b) Estar en condiciones de realizar en el tercer trimestre del curso 2018-2019 el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o estar cursando dicho módulo en trimestres anteriores y querer completarlo en empresas o entidades de la Unión Europea durante el tercer trimestre.

c) Acreditar oficialmente un nivel A2 o superior de conocimiento del idioma inglés, o en caso de optar a países de la UE no previstos en esta convocatoria, por contar con el compromiso de una empresa colaboradora, acreditar oficialmente un nivel A2 o superior de conocimiento del idioma inglés o del idioma oficial en el país de destino.

En caso de carecer de acreditación oficial A2, será necesario haber obtenido una calificación positiva en la prueba de nivel de lengua inglesa y asistir al curso de preparación lingüística en dicha lengua organizados a tal efecto por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte durante el curso 2018-2019 o el anterior, cumpliendo con los criterios de asistencia e informe de aprovechamiento positivo marcados por la Dirección General de FP y EP y la EOI donde se realice el curso. El alumnado que esté cursando un ciclo formativo bilingüe en lengua inglesa o que acredite haber realizado alguna etapa educativa previa en lengua inglesa, o en la lengua oficial del país de la UE no previsto en esta convocatoria en el que se ubique la empresa colaboradora con cuyo compromiso se cuente, y carezca de certificación oficial de nivel A2 o superior en dicha lengua, deberá haber obtenido una calificación positiva en la prueba de nivel de inglés, siendo la participación de dichos alumnos y alumnas en el curso de preparación lingüística de carácter voluntario.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de derecho público

2. No podrá tener la condición de beneficiario el alumnado que no haya superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo en el curso 2018-2019, y que dan acceso al módulo profesional de FCT, a excepción, en su caso, del Módulo de Proyecto, o que esté en alguno de los demás casos indicados en el artículo 2.2 de la Orden ECD/108/2018 de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria.

Artículo 3. Características de la estancia del alumnado en empresas o entidades de la Unión Europea.

1. La estancia tendrá una duración de trece semanas, y se desarrollará en el tercer trimestre del curso 2018-2019. Cuando la duración de la misma no alcance el número de horas establecido en el currículo de cada ciclo formativo para el desarrollo del

módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, se deberá completar su formación con anterioridad a la estancia objeto de estas ayudas. En ningún caso podrá reducirse la duración de la misma.

2. Al comienzo de la estancia, se asistirá a un curso de preparación cultural y lingüística en el país de destino, salvo el caso de que el número de beneficiarios en un mismo país no alcance un número mínimo o que el módulo de FCT vaya a realizarse en un país de la UE no previsto en esta convocatoria.

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figura en el anexo I. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

2. Se deberá aportar o autorizar su consulta a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuando proceda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, de los siguientes documentos indicados en el anexo I:

a) DNI/NIF o NIE

b) En su caso, título de familia numerosa.

c) En su caso, tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

d) En su caso, certificado expedido por la secretaría del centro educativo de estar cursando un ciclo formativo bilingüe en lengua inglesa.

e) En su caso, certificado que acredite haber realizado alguna etapa educativa previa en lengua inglesa.

f) Certificado académico oficial del primer curso del ciclo formativo que se cursa, con indicación de la puntuación media obtenida con dos decimales, firmado por la secretaría del centro con el VºBº de dirección.

g) Certificado oficial acreditativo del nivel de conocimiento del idioma inglés o, en su caso, del idioma oficial de un país de destino no previsto en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.1 y 2.1 c).

h) Currículum vitae Europass, modelo europeo, en español y en inglés.

i) Informe valorativo de idoneidad, elaborado por el equipo docente del ciclo formativo, con el Vº Bº de dirección, en el que se valore la madurez de la persona solicitante, su capacidad de adaptación y su actitud positiva y colaboradora ante las dificultades. Se ha de valorar, igualmente, el grado de aprovechamiento con el que está cursando el

módulo de FCT, en su caso, o las posibilidades reales de superar todos los módulos formativos que se cursan en el centro educativo, a excepción en su caso del Módulo de Proyecto, y por lo tanto la posibilidad de realizar el módulo de FCT en el periodo indicado, con las salvedades impuestas por situaciones imprevistas. La valoración de dicho informe quedará reflejada en los términos de Recomendable o No recomendable.

j) Certificado médico expedido en el modelo oficial de no poseer enfermedad física y/o psíquica que le impida viajar y/o vivir en otro país.

k) En su caso, informe completo de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, se deberá aportar fotocopia de los contratos de trabajo o certificados de empresa donde se refleje el sector profesional en el que ha desarrollado la actividad.

l) Declaración jurada, según anexo II que figura en esta convocatoria, por la que asumen los inconvenientes que pudieran generarse al desarrollar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en un entorno cultural y social diferente al habitual.

m) En su caso, certificado expedido por la secretaría del centro educativo, con el VºBº de dirección, del compromiso de la empresa colaboradora con el centro educativo.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la persona solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que la persona solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes. Por lo tanto, la documentación indicada en los apartados b) y c) del punto 2 anterior, únicamente se podrá autorizar la consulta cuando hayan sido expedidos por la propia Administración de esta Comunidad Autónoma. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada junto con la solicitud.

4. La solicitud, según anexo I que figura en esta convocatoria, incluye declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud presentada y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de derecho público.

e) Datos del número de cuenta bancaria de la persona solicitante.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 5. Criterios para la valoración de las solicitudes.

Para el otorgamiento de las ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios, hasta una puntuación máxima total de 50 puntos:

a) Idoneidad de la persona solicitante en atención al informe valorativo elaborado por el equipo docente del ciclo formativo que esté cursando, con el Vº Bº de dirección, en el que se valore su madurez, su capacidad de adaptación y su actitud positiva y colaboradora ante las dificultades. El informe valorará, igualmente, el grado de aprovechamiento con el que esté cursando el módulo de FCT, en su caso, o las posibilidades reales de superar todos los módulos formativos que se cursan en el centro educativo, a excepción en su caso del Módulo de Proyecto, y por lo tanto la posibilidad de realizar el módulo de FCT en el periodo indicado, con las salvedades impuestas por situaciones imprevistas. La valoración de dicho informe quedará reflejada en los términos de Recomendable o No recomendable.

- Informe valorativo “Recomendable”: 10 puntos.
- Informe valorativo “No recomendable”: 0 puntos.

b) Expediente académico. Se asignará la puntuación que coincida con la nota media del certificado oficial de notas del primer curso. Dicha puntuación se indicará con dos cifras decimales, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Nivel de conocimiento de idioma. Se valorará el nivel de dominio en las lenguas oficiales extranjeras de la UE, de acuerdo con la titulación presentada. A este respecto, se tendrán en cuenta los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos nacional y/o internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por lengua y se otorgará la puntuación más alta de las correspondientes). Se valorará hasta un máximo de 20 puntos según lo indicado a continuación:

c.1) Para las lenguas oficiales de los países que establezca la convocatoria:

- Nivel B1 o equivalente: 10 puntos.
- Nivel B2, equivalente o superior: 15 puntos.

c.2) Para el resto de las lenguas oficiales extranjeras de la UE:

- Nivel B1, equivalente o superior: 5 puntos.

d) Discapacidad física. Se valorará la situación de minusvalía, acreditada mediante la tarjeta del grado de minusvalía. Se otorgarán 2 puntos por minusvalía de clase II o de clase III.

e) Familia numerosa acreditada mediante la presentación del Título de Familia Numerosa. Se valorará:

- De categoría general: 1 punto.
- De categoría especial: 2 puntos.

f) Experiencia laboral previa acreditada mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos según lo indicado a continuación:

- Experiencia en tareas relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.
- Experiencia en tareas no relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones serán las que aparecen en el artículo 6.3 de la Orden ECD/108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras.

2. Se constituirá un comité de valoración cuya composición y atribuciones son las establecidas en el artículo 6.4 de la Orden ECD/108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras.

3. El comité de valoración emitirá el informe previa remisión por los centros educativos del certificado oficial individualizado en el que se indique que el solicitante tiene superados todos los módulos profesionales cursados en el centro educativo, a excepción, en su caso, del Módulo de Proyecto, y que por tanto está en condiciones de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

4. El comité de valoración, a tenor de los informes disponibles, tendrá en cuenta, para la propuesta de resolución de asignación de plazas, las siguientes consideraciones:

a) Las plazas se adjudicarán en función de la puntuación obtenida y atendiendo al orden de prioridad establecido en la solicitud y a la disponibilidad de puestos formativos adecuados a su perfil profesional.

b) En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el artículo 5. Si persistiera el mismo, se utilizará como criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido atendiendo al resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares del procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos formativos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018-2019, en régimen presencial.

c) Se podrá no adjudicar estancias en alguno de los países establecidos en la convocatoria por impedimentos organizativos o por falta de disponibilidad de puestos formativos relacionados con el programa formativo a desarrollar.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente para resolver.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las

ayudas será inferior a 60.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación; la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o, en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a las personas interesadas.

3. La fecha máxima para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La concesión de las ayudas convocadas en virtud de la presente orden estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, las personas beneficiarias y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las ayudas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de la ayuda económica.

1. La cuantía de la ayuda individual para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en los países objeto de la presente convocatoria será de 2.000 €.

2. La financiación de las ayudas, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.484 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del año 2019, por un importe global máximo de cien mil euros (100.000 €).

3. La asignación económica será cofinanciada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

4. El pago del importe de la ayuda se efectuará de la siguiente manera: 1.500 €, una vez que se haya notificado la resolución de concesión; y los 500 € restantes, en el cuarto trimestre del año en el que se realice la estancia formativa, siempre que se haya presentado la documentación de justificación de la ayuda establecida en el artículo 10 de esta convocatoria.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que la persona participante aporte mediante declaración responsable.

5. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra ella resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones del alumnado beneficiario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el alumnado beneficiario tendrá además las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden ECD/108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. El alumnado presentará en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos de desplazamiento realizados hasta y desde el lugar de destino de la estancia formativa. Se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Recibí del primer pago de la ayuda concedida para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo regulada en esta Orden, según el modelo del anexo III que figura en esta convocatoria.

c) Certificado acreditativo de la estancia formativa en la empresa o entidad de destino, así como de su periodo de permanencia, según el modelo que se facilitará al comienzo de la estancia.

d) Memoria de la estancia cumplimentada según modelo que se facilitará al comienzo de la misma.

e) Recibí del segundo pago de la ayuda concedida regulada en esta Orden, según el modelo del anexo III que figura en esta convocatoria.

2. Los centros educativos presentarán el certificado firmado por el secretario/a y con el Vº Bº del director/a, en el que se indique el alumnado beneficiario de las ayudas que ha superado el módulo de FCT, así como el alumnado que siendo beneficiario de la ayuda no ha superado el módulo de FCT y por lo tanto no ha titulado.

3. El plazo de presentación de la justificación de la ayuda será de quince días hábiles desde la finalización de la estancia, y en cualquier caso con fecha límite de 16 de julio de 2019, excepto los recibís de los pagos de la ayuda que se justificarán en el plazo de 10 días hábiles posteriores a su percepción, cuando ésta se produzca fuera del periodo de la estancia.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir al alumnado beneficiario o a los centros educativos cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 11. Supervisión de los programas por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte establecerá el mecanismo de supervisión de la estancia del alumnado. El seguimiento de la estancia será realizado por personal supervisor designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. Los informes que se deriven de la supervisión serán vinculantes para el profesorado tutor del alumnado a la hora de evaluar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2. Se establece la siguiente gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda:

a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de subvención de movilidad de estudiantes para prácticas en empresas, según el modelo establecido por el SEPIE, tendrá la consideración de incumplimiento total.

b) Abandono de la estancia sin causa justificada o no superación del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el país seleccionado, que tendrá la consideración de incumplimiento total.

c) Abandono con causa justificada de la estancia formativa, que tendrá la consideración de incumplimiento parcial.

Los criterios de gradación, para cuya aplicación se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos, determinarán el importe que haya de reintegrar el beneficiario, que en los supuestos a) y b) supondrán el reintegro de la totalidad de la ayuda, y en el caso c) supondrán la reducción de la ayuda en proporción al citado incumplimiento.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de

procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Orden ECD/108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional, en empresas o entidades de la Unión Europea en el marco del Proyecto Erasmus+ "Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa", destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Instrucciones para la aplicación de esta Orden.

Se autoriza a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Eficacia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 2 de enero de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.